



CONDICIONES PARTICULARES

Fianzas Comerciales

FIANZA DE LICITACION

Fianza No.: 32-1101-1189

CONTRATANTE: VARA, SRL

DIRECCION: Calle Sócrates Nolasco #1, Ens. Naco. D. N.

RNC: 101-67351-6

TELEFONO: 809-616-0273 / 809-642-2528

VIGENCIA: Desde 26 de Marzo del 2024 hasta el 26 de Marzo de 2025

PRIMER REQUERIMIENTO: No

1.- POR CUANTO (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO): **VARA, SRL.**, Ha solicitado en fecha **19 de Febrero de 2024** a la compañía **ATLANTICA SEGUROS, S. A.** (EN LO ADELANTE LA COMPAÑIA), una fianza por una suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 Ctvos. (RD\$49,560.00)**.

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA EL PROCESO DE LICITACION DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) (JCE-CCC-CP-2024-0010)

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)** y tiene como vigencia desde el **26 de Marzo de 2024** hasta **26 de Marzo de 2025**, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: **LA COMPAÑIA** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **LA COMPAÑIA**, se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-Contractuales-del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza, y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

A.-) Se hace constar que: Cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al afianzado el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente póliza.

5.- POR CUANTO: **ATLANTICA SEGUROS, S. A.** No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

ORIGINAL



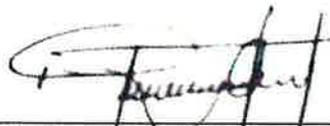
Fianza No.: 32-1101-1189

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: La ley de seguros privados vigentes capacita a las Compañías de Seguros, legalmente Autorizadas a las prestaciones de fianzas a favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus Dependencias.

8- POR CUANTO: **ATLANTICA SEGUROS, S. A.**, Legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente una fianza por **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 Ctvos. (RD\$49,560.00)**. Exigida a los señores afianzados, conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual: **ATLANTICA SEGUROS, S. A.**, firma la presente póliza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 26 días del mes de Marzo de 2024.


FIRMA AUTORIZADA



ORIGINAL